

REGLAMENTO DE CONGRESOS CIENTÍFICOS ANACEM CHILE

TÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO PRIMERO El presente reglamento establece las normas que regirán para la organización de Congresos Científicos, propiedad de la Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO El presente reglamento norma las actividades que se detallan a continuación son propiedad de la Asociación y su organización dependerá de ella; se detallan las actividades:

1. Congreso Científico Nacional de Estudiantes de Medicina de Chile, o en sus siglas CCNEM.
2. Congreso Científico Temático de Estudiantes de Medicina de Chile, o en sus siglas CCTEM.

Sin desmedro de la propiedad de las actividades mencionadas, la Asociación podrá concesionar la organización de alguna de ellas a una Sociedad Miembro o Agrupación Participante si lo estimara conveniente

ARTÍCULO TERCERO Se entenderá por Congreso Científico Nacional de Estudiantes de Medicina ANACEM Chile o en sus siglas CCNEM, en adelante Congreso Científico Nacional; como un evento de carácter nacional destinado a la difusión del conocimiento médico sobre una temática en particular y la investigación científica.

ARTÍCULO CUARTO Se entenderá por Congreso Científico Temático de Estudiantes de Medicina ANACEM Chile o en sus siglas CCTEM, en adelante Congreso Científico Temático; como un evento temático destinado a la difusión del conocimiento médico sobre una temática en particular y la investigación científica.

TÍTULO II DEL CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL.

PÁRRAFO I SOBRE LA CONCESIÓN Y LA ADJUDICACIÓN:

ARTÍCULO QUINTO Se podrá concesionar el Congreso Científico Nacional a las Sociedades Miembros y Agrupaciones Participantes de la Asociación.

ARTÍCULO SEXTO La concesión del Congreso Científico Nacional a una Sociedad Miembro o Agrupación Participante estará basada en una rotativa ratificada por la Asamblea.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Se entenderá por Concesionario a la Sociedad Miembro o Agrupación Participante autorizada por el Directorio y ratificada por la Asamblea para que organice la Actividad en nombre de la Asociación

ARTÍCULO OCTAVO

El documento de concesión deberá contener al menos:

1. Datos del Concesionario
2. Normativa de la Concesión:
 - a. Definición de Actividad
 - b. Tipo de Actividad
 - c. Temática de Actividad
 - d. Fecha de Realización
 - e. Obligaciones y faltas sancionables del Concesionario
3. Las inscripciones serán en la cuenta designada por el comité organizador del Congreso Científico Nacional. La administración de las inscripciones recaerá en la Tesorería General del comité organizador del Congreso Científico Nacional.
4. No se debe realizar devolución por derecho de concesión por parte del comité organizador del Congreso Científico Nacional”. Pero queda abierta la posibilidad de Donación del 1% por concepto de inscripciones totales por parte del comité organizador del Congreso Científico Nacional a la Asociación científica Nacional.
5. Aceptación de las condiciones de la normativa y Firma ante notario entre el Directorio de la Asociación y Directorio de la Sociedad Miembro o Agrupación Participante.

ARTÍCULO NOVENO

La rotativa de las Sociedades Organizadoras del Congreso Científico Nacional se erige como base y guía del circuito de congresos y podrá ser modificada por acuerdo de dos tercios de la Asamblea cuando esta lo estime conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Sociedad Miembro o Agrupación Participante que corresponda organizar el Congreso Científico Nacional según la rotativa deberá enviar al Directorio de la Asociación los siguientes datos para ser presentados ante la Asamblea Ordinaria a un año de la realización en formato digital e impreso.

1. Reseña de la Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud.
2. Carta del Decano o Rector indicando explícitamente el apoyo a la actividad.
3. Carta de la ACEM/SCHEM/SOCHEM postulante, solicitando organizar el Congreso Científico.
4. Resumen del proyecto postulantes que deberá contener:
 - a. Visión y Misión.
 - b. Objetivos.
 - c. Comité Organizador.
 - d. Lugar de realización.
 - e. Fecha tentativa.

- f. Proyección de Asistencia, con su respectiva demostración de viabilidad
- g. Presentación Científica.
- h. Presupuesto tentativo.
- i. Otros que deseen agregar.
- j. En caso de adjudicación, el Comité Organizador deberá presentar un avance del proyecto en formato digital PDF en cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria posterior a la adjudicación y al Directorio en similar ocasión o cuando se le solicite.

ARTÍCULO UNDÉCIMO En casos Extraordinarios el Directorio en su mayoría absoluta podrá modificar la adjudicación del Congreso Científico con previa aprobación del Comité de Ética y la Asamblea General. La nueva adjudicación podrá ser a cualquier Agrupación participante o Sociedad Miembro que este en capacidades de organizar el evento en desmedro de la rotativa.

PÁRRAFO II SOBRE LA TEMÁTICA

ARTÍCULO DUODÉCIMO El Congreso Científico Nacional podrá tener una temática sobre un área específica de las ciencias médicas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Su temática no podrá ser similar o relacionada a otros eventos ANACEM adjudicados o en vía de adjudicación a 90 días corridos antes y después de la fecha de realización.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO No podrá ser temática una simple coyuntura del momento.

PÁRRAFO III SOBRE LA FECHA DE REALIZACIÓN

ARTÍCULO DECIMO QUINTO Podrá realizarse un máximo de un Congreso Científico Nacional por año calendario.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO La fecha de realización del Congreso Científico Nacional será en el mes de Julio.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO Tendrá que tener un mínimo de 90 días de anticipación al CCTEM correspondiente por año calendario

PÁRRAFO IV SOBRE EL COMITÉ ORGANIZADOR:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO El Comité Organizador deberá estar compuesto por

- I. Directiva General:
 - a. Director General
 - b. Subdirector General
 - c. Secretario
 - d. Tesorero

2. Directiva Comités:
 - a. Director Científico
 - b. Director Académico
 - c. Director de Logística
 - d. Director de Relaciones Públicas
 - e. Director de Difusión e Informática
 - f. Director de Extensión y Bienestar

3. Miembros del Comités.

Sin desmedro de lo anterior el Comité Organizador podrá fusionar Comités. Las gestiones de Secretaría, Tesorería, Relaciones Públicas y de Difusión del Congreso Científico Nacional serán subordinadas a las respectivas carteras de la Asociación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO El director general del Congreso Científico Nacional tiene la facultad total de crear y modificar la directiva de comités.

PÁRRAFO V SOBRE LA PRESENTACIÓN CIENTÍFICA Y COMPETENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO Se aceptara en el Congreso Científico la presentación de Trabajos Científicos (TC) y Casos Clínicos (CC) originales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO La cantidad total para aceptar será de 400 Resúmenes, incluye TC y CC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Se aceptara toda postulación de TC y/o CC realizado por Estudiantes de Medicina de Universidades reconocidas y acreditadas por el Gobierno de Chile con puntaje suficiente en la pauta de evaluación. En caso de profesionales, y/o Estudiantes de Medicina extranjeros, que envían TC y/o CC solo bastara que cuenten con puntaje suficiente en la pauta de evaluación.

Toda postulación de TC y/o CC, así como el Libro de Resúmenes, deberá cumplir las pautas y formatos expresados por la Revista ANACEM Chile.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO Se aceptara un máximo de 6 Resúmenes (incluye TC y CC) por autor. Sin embargo solo tres TC/CC será el máximo a exponer por un autor.

Cada autor podrá, por medio de un documento otorgado por el Congreso, expresar su deseo de publicar en la Revista ANACEM Chile el manuscrito postulado al Congreso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO Se evaluarán con las Pautas de evaluación de Resúmenes y Presentación confeccionadas por la Secretaria de Investigación de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO Se deberá certificar la autoría de TC y CC que se presenten en el transcurso del Congreso Científico. Para ello a lo menos un autor en calidad de expositor deberá cancelar el costo de inscripción y exponer el TC y/o CC. El certificado de autoría se confecciona como un solo certificado impreso con el nombre del TC o CC y los autores (incluye autores y tutores).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO Se deberá certificar a cada uno de los expositores de los TC/CC que se presenten en el transcurso de la Congreso Científico según las normas de presentación establecidas por el comité organizador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO Existirá una competencia científica en la cual se seleccionará un número proporcional de manuscritos basados en el mejor puntaje dentro de la categoría de exposición del CCNEM.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO La certificación de los TC/CC seleccionados se realizará en un certificado que tenga el Título y Autores del TC/CC

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO Se premiará al Mejor (1º Lugar) TC y CC por cada categoría de exposición. La certificación se hará con un certificado que tenga el Título, Autores y Categoría de premiación.

PÁRRAFO VI SOBRE LOS COSTOS DE INSCRIPCIÓN DE LA CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO El costo de inscripción para socios y miembros de ACEM/SCCEM/SOCEM que pertenecen a la Asociación como Sociedad Miembro o Agrupación participante será propuesto por la ACEM/SCCEM/SOCEM organizadora del congreso y quedará sujeto a aprobación de la asamblea con una anticipación de dos reuniones generales ordinarias.

El número de periodos de inscripción será definido por el comité organizador del Congreso Científico Nacional. En el segundo período se podrá elevar el costo de inscripción, como máximo, en un 20% sobre el valor original.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO El costo de inscripción para Socios y Colaboradores de la Asociación será:

1. Para Socios Titulares de la Asociación será gratuito.
2. Para Socios Adjuntos de la Asociación tendrá un 50% de descuento dependiendo fecha inscripción.
3. Para Beneficiarios Colaboradores de la Asociación tendrá un 20% de descuento dependiendo fecha inscripción.

PÁRRAFO VII SOBRE LOS AVANCES:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO Los avances se dividirán en Primer Avance (Boletín 1), Segundo Avance (Boletín 2), Boletín Extraordinario (Boletín E).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO El Boletín 1 será presentado en la Asamblea Ordinaria de Julio, deberá contener:

1. Portada con Logo tentativo, nombre, tema, fecha y lugar de la Jornada
2. Tabla de Contenidos
3. Comité Organizador
4. Carta de Invitación del Director General.
5. Carta de Invitación del Director Científico.
6. Reseña sobre la sede.
7. Presupuesto Tentativo
8. Programa Académico tentativo
9. Bases Científicas
 - a. De Confección
 - b. De Envío
 - c. De Presentación
 - d. De Premiación
10. Modelo de Declaración de Autoría
11. Modelo de Ficha de Inscripción del Manuscrito
12. Modelo Consentimiento Informado
13. Actividades de Extensión tentativas

Información de Contacto

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO El Boletín 2 será presentado en la Asamblea Ordinaria de Octubre, deberá contener:

1. Portada con Logo, nombre, tema, fecha y lugar definitivo de la Jornada
2. Tabla de Contenidos
3. Comité Organizador
4. Carta de Invitación del Director General.
5. Carta de Invitación del Director Científico.
6. Reseña sobre la sede.
7. Presupuesto
8. Auspiciadores
9. Cronograma Académico.
10. Fechas de Competencia Científica.
11. Costos de Inscripción
12. Bases Científicas definitivas:
 - a. De Confección
 - b. De Envío
 - c. De Presentación
 - d. De Premiación
13. Modelo de Declaración de Autoría
14. Modelo de Ficha de Inscripción del Manuscrito
15. Modelo Consentimiento Informado
16. Información sobre cómo llegar, transporte, alojamiento y alimentación de la ciudad sede.
17. Actividades de Extensión tentativas
18. Información de Contacto

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO Boletín Extraordinario: Deberá contener todo aquello solicitado por el Directorio de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO Los boletines deberán ser publicados en la página web de la Asociación y de la Jornada. Además podrán ser difundidos como documentos impresos o digitales por los canales de información de la Asociación o sus Socios.

PÁRRAFO VIII SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO Certificar la Asistencia y participación de las personas y/u otros que se requieran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO Facilitar un espacio para el desarrollo de Asamblea General, Comité Editorial, Revista ANACEM y otros proyectos de la Asociación con los Requerimientos que solicite el Directorio y/o Gabinete

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO Presentar Informes sobre el Congreso según lo establecido en los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

PÁRRAFO IX SOBRE LAS FALTAS QUE PUEDE INCURRIR EL COMITÉ ORGANIZADOR

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO Serán faltas sancionables:

1. No acatar los mandatos, normativas o resoluciones de la Asociación.
2. No entregar o falsear los informes o cualquier información requerida por la Asociación.
3. No cumplir en un plazo máximo de 30 días corridos con la entrega de certificados o libro resumen
4. Desechar y/o abortar la realización del Congreso luego su adjudicación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO Las faltas sancionables podrán ser efecto de:

1. Multas según los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
2. Suspensión del Evento.
3. Expulsión de la Sociedad Miembro o Agrupación Participante según los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO La investigación de toda falta sancionable, será efectuada por un instructor no comprometido con el hecho que se investiga. El instructor será el Fiscal de la Asociación, o un Socio Titular designado por el Comité de Ética en el caso de que el Fiscal se encontrare inhabilitado para tal efecto.

PÁRRAFO X SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO La Asociación tendrá por obligación para el correcto desarrollo de la Jornada:

1. Suministrar todo material publicitario y de difusión ANACEM a requerimientos del Congreso, previo acuerdo entre el CO y Directiva.
2. Suministrar todo servicio ANACEM para la Congreso Científico Nacional, incluye:
 - a. Dominio y Hosting.
 - b. Mail Directiva y Comités.
 - c. Difusión vía digital e impresa del Congreso Científico Nacional.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO La Asociación tendrá por obligación la entrega de la suma de un millón de pesos chilenos al comité organizador del Congreso Científico Nacional. Este monto será entregado como fecha límite 90 días antes de la realización del Congreso Científico Nacional y será firmado un documento de entrega por ambas partes involucradas.

TITULO III DEL CONGRESO CIENTÍFICO TEMÁTICO

PÁRRAFO I SOBRE LA CONCESIÓN Y LA ADJUDICACIÓN:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO Se podrá concesionar el Congreso Científico Temático a las Sociedades Miembros y Agrupaciones Participantes de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO La concesión del Congreso Científico Temático a una Sociedad Miembro o Agrupación Participante estará basada en la presentación de proyectos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO Se entenderá por Concesionario a la Sociedad Miembro o Agrupación Participante autorizada por el Directorio y ratificada por la Asamblea para que organice la Actividad en nombre de la Asociación

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO El documento de concesión deberá contener al menos:

1. Datos del Concesionario
2. Normativa de la Concesión:
 - a. Definición de Actividad
 - b. Tipo de Actividad
 - c. Temática de Actividad
 - d. Fecha de Realización
 - e. Obligaciones y faltas sancionables del Concesionario

3. Las inscripciones serán en la cuenta del comité organizador del Congreso Científico Temático. La administración de las inscripciones recaerá en la Tesorería General del comité organizador del Congreso Científico Temático.
4. No se debe realizar devolución por derecho de concesión por parte del comité organizador del Congreso Científico Temático. Pero queda abierta la posibilidad de Donación del 1% por concepto de inscripciones totales por parte del comité organizador del Congreso Científico Temático a la Asociación científica Nacional.
5. Aceptación de las condiciones de la normativa y Firma ante notario entre el Directorio de la Asociación y Directorio de la Sociedad Miembro o Agrupación Participante.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO Se presentaran proyectos postulantes a la realización del Congreso Científico Temático ante la Asamblea Ordinaria correspondiente a un año de anticipación a la realización.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO La Sociedad Miembro o Agrupación Participante que desee adjudicarse la concesión del Congreso Científico Temático deberá enviar al Directorio de la Asociación los siguientes datos para ser presentados ante la Asamblea Ordinaria a un año de la realización en formato digital e impreso.

1. Reseña de la Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud.
2. Carta del Decano o Rector indicando explícitamente el apoyo a la actividad.
3. Carta de la ACEM/SCCEM/SOCEM postulante, solicitando organizar el Congreso Científico.
4. Resumen del proyecto postulante que deberá contener:
 - a. Visión y Misión.
 - b. Objetivos.
 - c. Comité Organizador.
 - d. Lugar de realización.
 - e. Fecha tentativa.
 - f. Proyección de Asistencia, con su respectiva demostración de viabilidad.
 - g. Presentación Científica.
 - h. Presupuesto tentativo.
 - i. Otros que deseen agregar.
 - j. En caso de adjudicación, el Comité Organizador deberá presentar un avance del proyecto en formato digital PDF en cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria posterior a la adjudicación y al Directorio en similar ocasión o cuando se le solicite.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO En casos Extraordinarios el Directorio en su mayoría absoluta podrá modificar la adjudicación del Congreso Científico Temático con previa aprobación del Comité de Ética y la Asamblea General. La nueva adjudicación podrá ser a cualquier Agrupación participante o Sociedad Miembro que este en capacidades de organizar el evento.

PÁRRAFO II SOBRE LA TEMÁTICA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO El Congreso Científico Temático podrá tener una temática sobre un área específica de las ciencias médicas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO Su temática no podrá ser similar o relacionada a otros eventos ANACEM adjudicados o en vía de adjudicación a 180 días corridos antes y después de la fecha de realización.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO No podrá ser temática una simple coyuntura del momento.

PÁRRAFO III SOBRE LA FECHA DE REALIZACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO Podrá realizarse un máximo de un Congreso Científico Temático por año calendario.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO La fecha de realización del Congreso Científico Temático será en el mes de Octubre.

PÁRRAFO IV SOBRE EL COMITÉ ORGANIZADOR:

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO El Comité Organizador deberá estar compuesto por

1. Directiva General:
 - a. Director General
 - b. Subdirector General
 - c. Secretario
 - d. Tesorero
2. Directiva Comités:
 - a. Director Científico
 - b. Director Académico
 - c. Director de Logística
 - d. Director de Relaciones Públicas
 - e. Director de Difusión e Informática
 - f. Director de Extensión y Bienestar
3. Miembros del Comités.

Sin desmedro de lo anterior el Comité Organizador podrá fusionar Comités. Las gestiones de Tesorería y Secretaria del Congreso Científico Temático serán responsabilidad de la Asociación. Las gestiones de Relaciones Públicas y de Difusión del Congreso Científico Temático serán subordinadas a las respectivas carteras de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO El director general del Congreso Científico Temático tiene la facultad total de crear y modificar la directiva de comités.

PÁRRAFO V SOBRE LA PRESENTACIÓN CIENTÍFICA Y COMPETENCIA

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Se aceptara en el Congreso Científico Temático la presentación de Trabajos Científicos (TC) y Casos Clínicos (CC) originales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO La cantidad total para aceptar será de 200 Resúmenes, incluye TC y CC.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO Se aceptara toda postulación de TC y/o CC realizado por Estudiantes de Medicina de Universidades reconocidas y acreditadas por el Gobierno de Chile con puntaje suficiente en la pauta de evaluación. En caso de profesionales, y/o Estudiantes de Medicina extranjeros, que envían TC y/o CC solo bastara que cuenten con puntaje suficiente en la pauta de evaluación.

Toda postulación de TC y/o CC, así como el Libro de Resúmenes, deberá cumplir las pautas y formatos expresados por la Revista ANACEM Chile.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO Se aceptara un máximo de 4 Resúmenes (incluye TC y CC) por autor.

Cada autor podrá, por medio de un documento otorgado por el Congreso, expresar su deseo de publicar en la Revista ANACEM Chile el manuscrito postulado al Congreso.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO Se evaluarán con las Pautas de evaluación de Resúmenes y Presentación confeccionadas por la Secretaria de Investigación de la Asociación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO Se deberá certificar la autoría de TC y CC que se presenten en el transcurso de la Congreso Científico. Para ello a lo menos un autor en calidad de expositor deberá cancelar el costo de inscripción y exponer el TC y/o CC. El certificado de autoría se confecciona como un solo certificado impreso con el nombre del TC o CC y los autores (incluye autores y tutores).

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO Se deberá certificar a cada uno de los expositores de los TC/CC que se presenten en el transcurso de la Congreso Científico según las normas de presentación establecidas por el comité organizador.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO Existirá una competencia científica en la cual se seleccionará un número proporcional de manuscritos basados en el mejor puntaje dentro de la categoría de exposición del CCNEM.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO La certificación de los TC/CC seleccionados se realizará en un certificado que tenga el Título y Autores del TC/CC.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO Se premiará al Mejor (1º Lugar) TC y CC por cada categoría de exposición. La certificación se hará con un certificado que tenga

el Título, Autores y Categoría de premiación.

PÁRRAFO VI SOBRE LOS COSTOS DE INSCRIPCIÓN DEL CONGRESO CIENTÍFICO TEMÁTICO:

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO El costo de inscripción para socios y miembros de ACEM/SCCEM/SOCEM que pertenecen a la Asociación como Sociedad Miembro o Agrupación participante será propuesto por la ACEM/SCCEM/SOCEM organizadora del congreso y quedará sujeto a aprobación de la asamblea con una anticipación de dos reuniones generales ordinarias.

El número de periodos de inscripción será definido por el comité organizador del Congreso Científico Temático. En el segundo período se podrá elevar el costo de inscripción, como máximo, en un 20% sobre el valor original.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO El costo de inscripción para Socios y Colaboradores de la Asociación será:

1. Para Socios Titulares de la Asociación será gratuito.
2. Para Socios Adjuntos de la Asociación tendrá un 50% de descuento dependiendo fecha inscripción.
3. Para Socios Colaboradores de la Asociación tendrá un 20% de descuento dependiendo fecha inscripción.

PÁRRAFO VII SOBRE LOS AVANCES:

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO Los avances se dividirán en Primer Avance (Boletín I), Segundo Avance (Boletín 2), Boletín Extraordinario (Boletín E).

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO El Boletín I será presentado en la Asamblea Ordinaria de Abril-Mayo, deberá contener:

1. Portada con Logo tentativo, nombre, tema, fecha y lugar de la Jornada
2. Tabla de Contenidos
3. Comité Organizador
4. Carta de Invitación del Director General.
5. Carta de Invitación del Director Científico.
6. Reseña sobre la sede.
7. Programa Académico tentativo
8. Bases Científicas
 - a. De Confección
 - b. De Envío
 - c. De Presentación
 - d. De Premiación
9. Modelo de Declaración de Autoría
10. Modelo de Ficha de Inscripción del Manuscrito
11. Modelo Consentimiento Informado

12. Actividades de Extensión tentativas
13. Información de Contacto
14. Presupuesto

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO El Boletín 2 será presentado en la Asamblea Ordinaria de Julio-Agosto, deberá contener:

1. Portada con Logo, nombre, tema, fecha y lugar definitivo de la Jornada
2. Tabla de Contenidos
3. Comité Organizador
4. Carta de Invitación del Director General.
5. Carta de Invitación del Director Científico.
6. Reseña sobre la sede.
7. Presupuesto
8. Auspiciadores
9. Cronograma Académico.
10. Fechas de Competencia Científica.
11. Costos de Inscripción
12. Bases Científicas definitivas:
 - a. De Confección
 - b. De Envío
 - c. De Presentación
 - d. De Premiación
13. Modelo de Declaración de Autoría
14. Modelo de Ficha de Inscripción del Manuscrito
15. Modelo Consentimiento Informado
16. Información sobre cómo llegar, transporte, alojamiento y alimentación de la ciudad sede.
17. Actividades de Extensión tentativas
18. Información de Contacto

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO Boletín Extraordinario: Deberá contener todo aquello solicitado por el Directorio de la Asociación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO Los boletines deberán ser publicados en la página web de la Asociación y de la Jornada. Además podrán ser difundidos como documentos impresos o digitales por los canales de información de la Asociación o sus Socios.

PÁRRAFO VIII SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ ORGANIZADOR:

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO Certificar la Asistencia y participación de las personas y/u otros que se requieran.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO Facilitar un espacio para el desarrollo

de Asamblea General, Comité Editorial, Revista ANACEM y otros proyectos de la Asociación con los Requerimientos que solicite el Directorio y/o Gabinete

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO Presentar Informes sobre el Congreso según lo establecido en los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

PÁRRAFO IX SOBRE LAS FALTAS QUE PUEDE INCURRIR EL COMITÉ ORGANIZADOR

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO Serán faltas sancionables:

1. No acatar los mandatos, normativas o resoluciones de la Asociación.
2. No entregar o falsear los informes o cualquier información requerida por la Asociación.
3. No cumplir en un plazo máximo de 30 días corridos con la entrega de certificados o libro resumen
4. Desechar y/o abortar la realización de la Jornada luego de la adjudicación del proyecto.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO Las faltas sancionables podrán ser efecto de:

1. Multas según los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
2. Suspensión del Evento.
3. Expulsión de la Sociedad Miembro o Agrupación Participante según los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO La investigación de toda falta sancionable, será efectuada por un instructor no comprometido con el hecho que se investiga. El instructor será el Fiscal de la Asociación, o un Socio Titular designado por el Comité de Ética en el caso de que el Fiscal se encontrare inhabilitado para tal efecto.

PÁRRAFO X SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO La Asociación tendrá por obligación para el correcto desarrollo de la Jornada:

1. Suministrar todo material publicitario y de difusión ANACEM a requerimientos del Congreso, previo acuerdo entre el CO y Directiva.
2. Suministrar todo servicio ANACEM para la Congreso Científico Nacional, incluye:
 - a. Dominio y Hosting.
 - b. Mail Directiva y Comités.
 - c. Difusión vía digital e impresa del Congreso Científico Nacional.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO La Asociación tendrá por obligación la entrega de la suma de trescientos cincuenta mil pesos chilenos al comité organizador del Congreso Científico Temático. Este monto será entregado como fecha límite 90 días antes de la realización del Congreso Científico Temático y será firmado un documento de entrega por ambas partes involucradas

TÍTULO IV MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONGRESOS

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO La Asociación podrá modificar el Reglamento General en su totalidad o por Títulos por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria citada especialmente para este efecto o por acuerdo de una Asamblea General ordinaria que considere dentro de su Tabla de Asamblea General tal efecto, adoptado por a lo menos dos tercios de los socios activos presentes.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO Las modificaciones planteadas en la Asamblea General extraordinaria u ordinaria serán llevadas a cabo por el Directorio.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO Realizadas las modificaciones se llamara a una Asamblea General extraordinaria para su aprobación o rechazo por a lo menos dos tercios de los socios activos presentes.